

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE55592 Proc #: 3900393 Fecha: 16-03-2018
Tercero: MONTALLANTAS VULCANIZADORA LANCHEROS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOC

AUTO No. 01055

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-18-2003-221**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de aceites usados del establecimiento de comercio denominado **MONTALLANTAS VULCANIZADORA LANCHEROS**, predio ubicado en la Carrera 91 No. 135 - 56 (nomenclatura antigua), Transversal 91 No. 135 BIS- 56 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad .

Que mediante memorando **No. 2010IE15558 del 09 de junio de 2010**, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicita a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizar visita técnica de seguimiento y control al establecimiento antes mencionado donde expuso:

"(...)

Con relación al asunto de la referencia, le solicito realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado, **MONTALLANTAS VULCANIZADORA LANCHEROS.**, ubicado en la KR 91 # 135-56, Localidad de SUBA (11) con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esta actividad, toda vez que en el expediente No. 18-03-221, obra el concepto técnico No 12980 del 21 de septiembre de 2001, y el Auto No 0111 del 13 de marzo 2002, los cuales deben ser actualizados para que esta Dirección realice el trámite Legal correspondiente.

Página 1 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



(...)"

Que en atención al memorando anteriormente enunciado, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuó visita técnica el día 27 de enero de 2011, al predio ubicado en la en la Carrera 91 No. 135 - 56 (nomenclatura antigua), Transversal 91 No. 135 BIS— 56 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio **MONTALLANTAS VULCANIZADORA LANCHEROS**, en aras de verificar el cumplimiento en materia ambiental de Aceites Usados, arrojando como resultado el memorando **No. 2011IE28897 del 14 de marzo de 2011**, el cual estableció:

"(...)

En relación a la solicitud realizada por la dirección legal ambiental, con objeto de verificar si el establecimiento comercial denominado MONTALLANTAS VULCANIZADORA LANCHEROS ubicado en la KR 91 # 135-56,, sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados. Se informa que el 27 de enero de 2011 se realizó visita técnica al predio identificado con nomenclatura urbana KR 91 No. 135 BIS – 56 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba, evidenciándose que dicho establecimiento, ya no desarrolla actividades en este predio. Actualmente en el predio funciona el establecimiento comercial K TRONIX, Se remite esta información para su conocimiento y fines pertinentes. Se anexa el soporte fotográfico.

ANEXO FOTOGRAFICO







Foto 1. Predio donde antiguamente operaba el establecimiento MONTALLANTAS VULCANIZADORA LANCHEROS. KR 91 No 135BIS- 56 (Nomenclatura Actual)



Foto 2. Placa del predio contiguo. KR 91 No 135-56 (Nomenclatura Antigua).





(...)"

II.CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2) Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

- "(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.
- (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Página 4 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

"(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

"Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...."

"Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-18-2003-221**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de aceites usados, respecto del establecimiento de comercio denominado **MONTALLANTAS VULCANIZADORA LANCHEROS**, ubicado en la Carrera 91 No. 135 - 56 (nomenclatura antigua), Transversal 91 No. 135 BIS— 56 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, se verifica que según memorando **No. 2011IE28897 del 14 de marzo de 2011**, actualmente no se encuentra ubicado el establecimiento de comercio **MONTALLANTAS**

Página 5 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



VULCANIZADORA LANCHEROS, ni desarrolla actividades objeto de seguimiento por parte de esta entidad.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por parte del establecimiento de comercio denominado **MONTALLANTAS VULCANIZADORA LANCHEROS**, ubicado en la Carrera 91 No. 135 - 56 (nomenclatura antigua), Transversal 91 No. 135 BIS— 56 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades generadoras de aceites usados, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-18-2003-221**.

III. Competencia

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 10 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de "expedir los actos administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites".

Página 6 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-18-2003-221** correspondiente a las actividades realizadas por el establecimiento de comercio denominado **MONTALLANTAS VULCANIZADORA LANCHEROS.**, ubicado en la Carrera 91 No. 135 - 56 (nomenclatura antigua), Transversal 91 No. 135 BIS— 56 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2018

JULIO CESAR PINZON REYES

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Página 7 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Expediente: DM-18-2003-221 (1 TOMO)

Persona Jurídica: MONTALLANTAS Y VULCANIDAZODORA LANCHEROS

Predio: AK 50 CON 86 D Acto: ARCHIVO EXPEDIENTE

Elaboró: FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA Revisó: SONIA MILENA STELLA ROMERO

Revisó Aprobó: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO

Cuenca: SALITRE -TORCA

Localidad: SUBA

Elaboró:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/11/2017
Revisó:								
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/12/2017
SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/11/2017
Aprobó: Firmó:								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	16/03/2018

